



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veitinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Sería el momento de entrar a resolver la impugnación del fallo emitido en primera instancia dentro de la presente acción de tutela interpuesta por Cristobal Segura Ibañez en contra de Seguros Bolivar S.A., si no se hubiese observado un vicio en el presente trámite constitucional.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

Por medio de escrito obrante a folios 1 al 6 del escrito genitor, el promotor instituye la presente acción constitucional contra la aludida entidad, con el propósito de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, seguridad social y mínimo vital, requiriendo en consecuencia que se le ordene al ente enjuiciado asumir el valor de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, a fin de obtener el dictamen de pérdida de la capacidad laboral.

Una vez que se le dio trámite a este mecanismo el juzgado de conocimiento resolvió conceder el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y debido proceso, ordenando lo pretendido por el promotor, al considerar que de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales a los usuarios no se les debe exigir el pago de los honorarios a las Juntas de Calificación de Invalidez, toda vez que son las entidades del sistema de seguridad social las encargadas de asumirlo.

En el caso que nos ocupa, el titular de primera instancia omitió vincular a la EPS a la que se encuentra afiliado el promotor, lo cual es necesario para dilucidar el tema puesto a consideración, a fin de que se determine que entidad le correspondería asumir los costos de lo solicitado por aquel.

Pero esa vinculación no puede acaecer en la alzada, porque de ser así se le estaría vulnerando a la misma, el derecho a una doble instancia. Lo antes expuesto, permite a ésta funcionaria concluir que existe una indebida integración de la causa pasiva en el presente proceso, escenario que vicia el trámite de nulidad, por no encontrarse vinculados la entidad y los galenos mencionados

El debido proceso, entendido como *“una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados”*.¹, no es extraño al trámite previsto para ventilar la acción de tutela. Al contrario, estando encaminado a obtener la protección de los derechos fundamentales, debe caracterizarse por el estricto respeto de los mismos, sin que ello sea incompatible con la informalidad que le es inherente en provecho de la prontitud con que deben adoptarse las decisiones que allí se impartan.

Entonces, cualquier irregularidad que se advierta y que comprometa seriamente las prerrogativas de los intervinientes, invalida lo actuado y da lugar a que se declare la correspondiente causal de nulidad, por así permitirlo el art. 4 del decreto 306 de 1992.

Lo narrado conduce a que se declare la nulidad de lo actuado por el A quo a partir del auto admisorio del 12 de mayo de 2020, exclusive, como consecuencia se dispondrá la devolución del

¹ Definición expuesta en la sentencia C-1512-00.

expediente para que se subsanen las omisiones evidenciadas y se rehaga la actuación invalidada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite constitucional, a partir del proveído de fecha 12 de mayo de 2020, exclusive, y renuévese el trámite invalidado de conformidad con lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.
- SEGUNDO:** En consecuencia, remítase la presente acción constitucional al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.
- TERCERO:** Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Juez